

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad: 2021-445 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2 y de conformidad con lo dispuesto en el Art 593 del Código General del Proceso, se toman las siguientes determinaciones:

1. Medidas cautelares que se deniegan

Como la ejecutante es una Sociedad Comercial se deniega el embargo de la pensión que devenga el señor JOSÉ ALIRIO GALEANO GONZÁLEZ titular de la C.C. Nro.8.001.140, por prohibición expresa del Numeral 5º del Art. 134 de la Ley 100 de 1993.

2. Medidas cautelares que se decretan

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor JOSÉ ALIRIO GALEANO GONZÁLEZ titular de la C.C. Nro.8.001.140, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO/ BANCO DE OCCIDENTE/ BANCO BBVA/ BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA/ BANCO POPULAR/ BANCO DE BOGOTÁ/ BANCO ITAÚ / BANCO CAJA SOCIAL/ BANCAMÍA S.A./ BANCO PICHINCHA/ BANCO GNB SUDAMERIS/ BANCO AV VILLAS/ BANCO FINANDINA S.A./ BANCOLOMBIA S.A/ BANCO PROCEDIT/ BANCO PROCEDIT/ BANCO FALABELLA S.A.

consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. (**\$23'765.496,00**).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 053

Agua de Dios – Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor JOSÉ ALIRIO GALEANO GONZÁLEZ y a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A representada legalmente por la Dra. Lilian Perea Ronco, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

Del Pagaré Nro. 190450 de fecha 11 de enero de 2017:**1.1. Capital.**

Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$12'970.701,55)**, por concepto de CAPITAL CAUSADO a la fecha e impagado del pagaré Nro. 190450.

1.2. Intereses Corrientes

Por los INTERESES CORRIENTES sobre el saldo insoluto consistente en **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10'794.795,08)**,

causados hasta el 21 de junio de 2021 esto es la fecha de vencimiento del título valor.

1.3. Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto, desde el 22 de junio 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO. - Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada con T.P Nro.129.978 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.